

FS
Dirección Administrativa
CONTRATO N° 065-2012-DA-CP

CONTRATO QUE SUSCRIBE EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES CON LA SEÑORA FANNY
MARÍA REGALADO GONZÁLEZ PARA "LOS SERVICIOS DE
CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES (varios ítems)", POR UN MONTO DE \$
2.016.00



COMPARECIENTES

En la ciudad de Azogues a los veinte y dos días del mes de agosto del 2012, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES, GADMA, representada por el ARQ. EUGENIO MOROCHO QUINTEROS, en su calidad de ALCALDE DE LA CIUDAD DE AZOGUES, a quien en adelante se le denominará el C.I 0300438009, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, los artículos 25 y 26 de su Reglamento General; y, el Plan Anual de Contrataciones del GADMA, contempla la contratación de: **SERVICIOS DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES.**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del GADMA resolvió aprobar los pliegos para la Feria Inclusiva (FI-GADMA-DA-JP-19-2012) para la contratación de los: **SERVICIOS DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES.**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos: en la partida presupuestarias: - 111.5.3.08.02, - 121.5.3.08.02, - 131.5.3.08.02, - 211.7.3.08.02, - 212.7.3.08.02, - 213.5.3.08.02, - 363.7.3.08.02, - 364.5.3.08.02, - 361.7.3.08.02, - 123.5.3.08.02, - 124.5.3.08.02, - 125.5.3.08.02, - 365.5.3.08.02, - 122.5.3.08.02, - 321.5.3.08.02

- 323.5.3.08.02, - 324.5.3.08.02, - 325.5.3.08.02, - 322.5.3.08.02, - 362.5.3.08.02; conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Narcisa Reyes Cárdenas de fecha 17 de abril del 2012

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 11 de julio del 2012 a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente el Señor Alcalde de la ciudad adjudica "LOS **SERVICIOS DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES (Terno Deportivo Trabajadoras GAD, Terno Deportivo 2 Trabajadoras GAD)** a la señora FANNY MARÍA REGALADO GONZÁLEZ, mediante acta de adjudicación de fecha 30 de julio del 2012 y dispone la elaboración del presente contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
 - b) La oferta presentada por el CONTRATISTA.
 - c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
 - f) Las certificaciones de la Directora Financiera, que acrediten la existencia de la presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. La existencia de contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES le adjudica el contrato: **LOS SERVICIOS DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES;**
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a la feria inclusiva; y,
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la confección de: **LOS SERVICIOS DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES.**

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues a confeccionar y entregar a entera satisfacción del GADMA los

UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES de acuerdo al siguiente detalle:

- 36 Terno Deportivo trabajadoras GAD.
- 36 Terno Deportivo 2 Trabajadoras GAD.



Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos y su oferta que forman parte del presente contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que el GADMA pagará al CONTRATISTA, es el de DOS MIL DIECISEIS DÓLARES CON 00/100 (USD \$ 2,016.00) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, la misma que se detalla a continuación:

NUMERO DE PRENDA	DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
36	Terno Deportivo Trabajadoras GAD	28.00	
36	Terno Deportivo Trabajadoras GAD	28.00	1,008.00
			1,008.00

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- El GADMA cancelara el valor total del contrato de la siguiente manera:

Contra entrega de los productos previa presentación de la factura y el informe favorable del Administrador del Contrato.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- Se entregará una garantía técnica de la calidad del material y de la mano de obra (confección), garantía que no será menor a 60 días, esta garantía contemplará el cambio y confección de nuevas prendas en caso de que las mismas no sean aptas para el uso de los empleados o trabajadores por la mala calidad de material y el arreglo de prendas en casos de defectos de confección.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de TREINTA DÍAS (30) DIAS, contados a partir de la firma del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- EL GADMA prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los

fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando EL GADMA ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por EL GADMA u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si EL GADMA no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del GADMA, previo informe de la Fiscalización.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del uno por mil 1x1000 del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos. Si las multas superan el 5% del monto total del contrato la Entidad Contratante podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, previo el trámite de ley.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01.- Las partes renuncian a cualesquier reajuste de precios.

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del GADMA, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será la única responsable ante EL GADMA por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que EL GADMA tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DEL GADMA

14.01.- Son obligaciones del GADMA las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

15.01.- En el caso de la prestación de servicios, y por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 de su reglamento general.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales.

16.01.- La recepción de los Servicios de Confección de Uniformes para empleados y trabajadores del GAD Municipal de Azogues, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Séptima. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

17.01 EL GADMA designa a la Ing. Anita Verdugo Ormaza, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, además de ejecutar las atribuciones establecidas en el artículo 121 del Reglamento a la LOSNCP, como son las de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Cláusula Décima Octava.- TERMINACION DEL CONTRATO

18.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATISTA; artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo del GADMA, en los casos establecidos en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;
- 5) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica]; y,
- 6) Por causas imputables al GADMA, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, Regional Cuenca.

19.02.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

19.03.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, EL GADMA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

20.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador. Además declara bajo juramento no estar incurso en las prohibiciones para contratar con el Estado.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- EL GADMA efectuara a el CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

EL GADMA retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el

Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.



22.02.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar al CONTRATISTA a (EL GADMA) es de ocho copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Azogues


22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

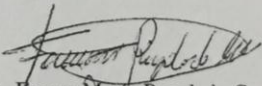
EL GADMA: La **CONTRATANTE:** Calles Solano y Matovelle en la ciudad de Azogues, teléfonos 2240060 2240212;

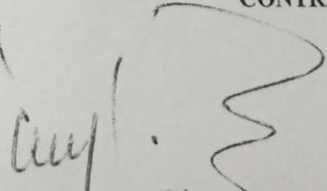
El CONTRATISTA: Azogues: Calle Luis Cordero 208 y Serrano
Teléfonos 072243129 Cel: 092911657
Correo Electrónico: fannyregalado05@hotmail.com

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.


Arg. Eugenio Morocho Quinteros
ALCALDE DE AZOGUES


Sra. Fanny María Regalado González
CONTRATISTA


Dr. Eugenio Maita Díaz
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL